



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que a través de sus corporaciones de tránsito y vialidad lleven a cabo regularmente operativos de vigilancia en los estacionamientos públicos, de tiendas, centros comerciales y parques recreativos y deportivos, a fin de que se respeten los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y en su caso se sancione a quien violente la ley y el reglamento de tránsito por ocupar indebidamente dichos espacios. lo anterior como una forma de contribuir a garantizar y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad de nuestro Estado**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

Exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que a través de sus corporaciones de tránsito y vialidad lleven a cabo regularmente operativos de vigilancia en los estacionamientos públicos, de tiendas, centros comerciales y parques recreativos y deportivos, a fin de que se respeten los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y en su caso se sancione a quien violente la ley y el reglamento de tránsito por ocupar indebidamente dichos espacios.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente las y los promoventes, exponen que, la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas, entraña una afectación grave a su dignidad como personas que forman parte de una sociedad organizada como la nuestra.

Asimismo comentan que, la limitación de derechos fundamentales, excluye, a quienes la sufren, de las ventajas de la vida en sociedad y de las garantías que otorga el orden jurídico para que gocen de dichos derechos. Señalan que la obstrucción o limitación de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad que son protegidas por la ley, provocan a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos, es decir, siguen siendo personas vulnerables en lugar de ser personas en situaciones de igualdad o equidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por consiguiente refieren que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. último párrafo señala que se prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera puntualizan que, en el párrafo tercero del referido artículo dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Derivado de lo anterior, exponen que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; medidas que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, mencionan que, a la luz de las consideraciones que anteceden, es de señalarse que es una queja reiterada y generalizada por parte de personas con discapacidad, que no se les respetan los espacios que por ley les están reservados para su uso exclusivo en estacionamientos de centros comerciales, así como en centros recreativos y deportivos.

De la misma manera, argumentan que, el artículo 25 de la Ley de Tránsito del Estado, que establece que los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de cinco cajones incluido el espacio que reserven para vehículos que trasladen a personas con discapacidad, deberán destinar por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo. Añaden que los estacionamientos que se encuentren en este supuesto, siempre deberán tener por lo menos un cajón para vehículos que trasladen a personas con discapacidad cuyo uso sea compatible con vehículos que trasladen a personas adultas mayores.

Del mismo modo, mencionan que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, dispone que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresan que, queda claro que el hecho de no respetar los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad constituye una violación a los derechos humanos de este segmento social, una afectación a la dignidad de estas personas y también un acto de discriminación, todos sancionados legalmente.

Asimismo, manifiestan que, es lamentable que las autoridades que deben aplicar la ley y sancionar a quienes incurran en este tipo de violaciones, no actúen con la eficiencia que quisieran las personas con discapacidad en el caso de la vigilancia y protección de cajones de estacionamiento destinados por ley para su uso exclusivo.

Por otro lado, señalan que, en centros comerciales o tiendas de autoservicio como HEB o similares, eventualmente los cajones de estacionamiento reservados para personas con discapacidad son ocupados por personas que no pertenecen a dicho segmento social, y a pesar de que se pone la queja ante los encargados de seguridad de la tienda o se llama a una unidad de tránsito municipal, nadie hace nada y los dejan en un estado de indefensión y de flagrante violación a sus derechos humanos.

Finalmente, comentan que, es necesario hacer un llamado respetuoso a las autoridades de tránsito municipal de los 43 Ayuntamientos del Estado para que realicen operativos de vigilancia regularmente en dichos lugares y sancionen a quienes incurran en este tipo de violaciones en perjuicio de la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad. Esta es una forma de hacer valer el estado de derecho y de pasar de los discursos políticos y los preceptos jurídicos a las acciones concretas y efectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En principio, los promoventes a través de su acción legislativa buscan que las corporaciones de tránsito y vialidad de los diferentes municipios del Estado, realicen operativos de vigilancia en los estacionamientos públicos para que se respeten los cajones de estacionamiento que están destinados para las personas con discapacidad.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera.

La promoción y protección, de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Entre estas acciones para la tutela de los derechos de las personas con discapacidad y en aras de proteger su integridad física, es que surgen los cajones preferenciales de estacionamiento, facilitando con ello, a las personas que cuentan con una discapacidad el acceso a una zona en especial, o que el lugar que visitan se encuentre a una distancia menor del estacionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el Estado, una problemática común, es el uso indebido de éstos cajones destinados a las personas con discapacidad, que son utilizados por quienes no cuentan con esta condición, razón por la cual, se ha vuelto una queja reiterada de quienes requieren estos cajones y que realizan los trámites necesarios para poder utilizarlos ya sea portando las placas o los tarjetones que emiten los ayuntamientos para el uso de estos.

Entonces, consideramos que esto, es una violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad, ejercido por aquellas personas que no cuentan con alguna limitación física que los incite a utilizar estos espacios exclusivos para uso por parte de personas con discapacidad.

Es importante que se lleven a cabo estos operativos de vigilancia, ya que al estar ocupados estos cajones exclusivos para personas con discapacidad, implicaría que éstas tengan que estacionarse lejos de las entradas de los lugares públicos, ocasionando que deban recorrer grandes distancias que pudieran representarles encontrar barreras arquitectónicas en su trayecto.

Es cierto que pudiera resultar molesto para ciertas personas encontrar un estacionamiento abarrotado, siendo tentador ocupar un espacio reservado; sin embargo estos son los únicos que cuentan con el espacio suficiente para que las puertas del auto abran completamente y se pueda colocar la silla de ruedas o cualquier otra ayuda técnica que les permita a las personas con discapacidad bajar y subir del carro.

Por lo anterior es que se justifica nuestra postura a favor del asunto que nos ocupa, ya que vemos que este tipo de operativos de tránsito se dan con poca frecuencia vulnerando los derechos humanos y obstruyendo la accesibilidad de las personas con discapacidad en lugares públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo expuesto y en virtud de dar protección a las personas con discapacidad que requieren de los cajones especiales de estacionamientos, es que consideramos loable el presente exhorto, para que se realicen por parte de la autoridad de tránsito y vialidad de los 43 Ayuntamientos respectivamente, operativos de vigilancia, garantizando el respeto de los mencionados cajones.

Por ello, en virtud de seguir abonando a las buenas conductas de la ciudadanía, es que estimamos meritoria la presente propuesta, puesto que busca promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas cumplimentando con ello el mandato constitucional estipulado en la Constitución General en su primer artículo.

Es menester resaltar que los estacionamientos de los centros comerciales y tiendas departamentales no se encuentran dentro de la denominación de estacionamientos públicos debido a que estos se rigen por acuerdo con el respectivo ayuntamiento donde se encuentran erigidos, por lo cual para que la autoridad municipal, en este caso la de tránsito y vialidad pueda ingresar a vigilar y en su caso realizar la sanción administrativa respectiva es necesario que con anterioridad se realice un acuerdo de colaboración, por lo tanto, por técnica legislativa se propone modificar el resolutive para que los operativos de vigilancia se realicen solo en los estacionamientos públicos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO ÚNICO.** La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que a través de sus corporaciones de tránsito y vialidad lleven a cabo regularmente operativos de vigilancia en los estacionamientos públicos, a fin de que se respeten los cajones reservados para personas con discapacidad y en su caso se sancione a quien violente la ley y el reglamento de tránsito por ocupar indebidamente dichos espacios. Lo anterior como una forma de contribuir a garantizar y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad de nuestro Estado.

## **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS CORPORACIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LLEVEN A CABO REGULARMENTE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE TIENDAS, CENTROS COMERCIALES Y PARQUES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, A FIN DE QUE SE RESPETEN LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SU CASO SE SANCIONE A QUIEN VIOLENTE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR OCUPAR INDEBIDAMENTE DICHOS ESPACIOS. LO ANTERIOR COMO UNA FORMA DE CONTRIBUIR A GARANTIZAR Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NUESTRO ESTADO.